

## UNA OBRA DEL DOCTOR JULIAN RESTREPO HERNANDEZ

El derecho es ciencia eminentemente tradicional.

Por eso, a través de los siglos y de las vicisitudes históricas, la humanidad sigue inspirándose, para formular preceptos legislativos y desarrollar las doctrinas jurídicas, en las dos grandes fuentes del derecho romano y el derecho germánico, cuanto más lejanas de nuestros tiempos, más admiradas por ser monumentos de razón y de equidad.

Sin embargo, la ciencia de la justicia no podía sustraerse a la ley vivificante del progreso. De manera que sobre la piedra angular del antiguo y fundamental derecho, se han levantado imponentes fábricas que, hundiéndose sus cimientos en el moderno concepto del derecho público, ostentan ya elegantes fachadas de amplios ventanales que dejan penetrar torrentes de luz en el palacio de la jurisprudencia: tal el progreso que en el pasado siglo representó para las ciencias jurídicas la invención del arte probatorio en los juicios, o lógica de las pruebas judiciales; el avasallador adelanto de las ciencias penales, y la presentación formal de una ciencia que puede decirse antes desconocida, la del derecho internacional privado.

En la antigüedad, la falta de comunicación de unos pueblos con otros, la circunstancia de no haberse establecido intercambio de productos, y la carencia de una noción espiritualista sobre la solidaridad humana, hacían que ni siquiera se pensara en los problemas que las naciones de hoy tienen que confrontar respecto a las

relaciones jurídicas de sus súbditos con los de otros Estados.

Pero en lo moderno, la influencia que el cristianismo vino a ejercer sobre los hombres y las sociedades; la actividad mercantil que surgió en algunos pueblos y fue invadiendo la faz de la tierra; el invento de múltiples y fáciles medios de locomoción, el adelanto de la vida civilizada, en una palabra, obligó a las naciones a pensar en el problema de los derechos de los extranjeros y en el de la efectividad extraterritorial de los actos jurídicos.

Ya en el siglo XII la célebre universidad de Bolonia fue medio propicio para las disputas que los sutiles postglosadores del derecho romano trabaron sobre las cuestiones referentes a los conflictos de leyes de distintos señoríos bajo el imperio de todas las cuales parecía caer una misma relación jurídica. Las soluciones que los prácticos daban a la dificultad ocasionada por los concursos de leyes, se inspiraban ya en los minúsculos intereses debatidos en determinado pleito, ya en curialescas disquisiciones.

Del siglo XII para acá se han venido estudiando estas enmarañadas cuestiones con más o menos ahínco y destreza; pero fue principalmente en el siglo XIX cuando se formularon brillantes y debatidas teorías de derecho internacional privado.

Entre los ensayos hechos en Bolonia por los escritores *estatutarios* (así llamados porque estudiaban los conflictos de los *estatutos* o leyes locales) y las teorías modernas sobre la extraterritorialidad de la ley hay tanto camino recorrido, que casi podría mirarse el trabajo de aquellos viejos jurisperitos como absolutamente desligado de los estudios que los jurisperitos contemporáneos les consagran a los mismos problemas. No obs-

tante, «de las discusiones *estatutuarías* surgió el derecho internacional privado moderno, como nació la química de la alquimia» (1).

Los italianos Mancini y Fiore; Weiss, Rolin, Asser, Brocher, Surville, Arthuys y otros franceses; Waechter, Shaeffner y Savigny, entre los alemanes, y muchos autores más, de mérito grande y de distintas nacionalidades, como Fœlix, Rocco, Laurent, Martens, Westlake, etc., enriquecieron en los últimos tiempos la literatura jurídica con obras que han alcanzado renombre universal, y en que se inspiran los modernos legisladores para formular los preceptos de derecho positivo referentes al derecho internacional privado. Extensas obras ha escrito cada uno de los insignes maestros citados, sobre la materia: y es ella tan vasta, que apenas alcanzan unas a exponer las ideas personales de su autor, otras a comentar el código del respectivo país, en la parte pertinente, pero ninguna hay que al propio tiempo presente las opiniones de todos los tratadistas, comente el derecho positivo y ofrezca una concepción propia del autor.

Colombia tiene la gloria de haber producido una obra de derecho internacional privado que sí responde a ese programa y que puede ir a la vanguardia entre las de su clase, por lo macizo del tratado, la riqueza de pensamiento y doctrina, el riguroso y clarísimo método científico que en ella domina, y el portentoso derroche de erudición que se desborda de las innumerables y oportunas citas de los más connotados escritores. La obra del profesor Julián Restrepo Hernández sobre derecho internacional privado es un monumento de sabiduría. Cada párrafo de ella contiene un comprimido de ciencia jurídica, y casi todos tienen la condi-

(1) Restrepo. Hernández. *Derecho Internacional Privado*, N.º 10.

ción de lo definitivo: suprimaseles alguna palabra y cambiará por completo su significado, agrégueseles cualquier frase, y resultará redundante o necia.

Dicen los entendidos que en el arduo campo del derecho no hay materia de problemas tan intrincados y sutiles como en esta del derecho internacional privado. De ahí, quizá, el que los tratadistas se hayan limitado casi siempre al estudio de unos pocos puntos concretos, que sirvan así como de modelos para que el lector se forme criterio de investigación y pueda emprender ésta acerca de cualquiera otro problema.

Lo cierto es que para llegar a la decisión, en derecho internacional privado, de una dificultad jurídica, es preciso ahondar y ahondar en el examen de la relación o el fenómeno jurídico respectivo. Por eso, sin duda, el doctor Restrepo Hernández, compara esa penetración con el estudio de la anatomía, y otras veces llama al internacional privado *la metafísica del derecho civil*. Júzguese qué tan difícil será conocer a fondo esta ciencia.

Pues bien: la magna obra a que aluden estas líneas le hace aparecer a uno relativamente sencillo el rompecabezas del derecho internacional privado, por la difícil facilidad con que trata todos los problemas.

Sobre cada materia presenta primero la doctrina en abstracto; enuncia luego y analiza las teorías de los autores que con más lucidez se han pronunciado sobre el particular, y termina cada capítulo con un estudio del derecho positivo colombiano, después de presentar la teoría propia del autor, si discutible a veces, siempre de una pasmosa originalidad y abroquelada en la dialéctica.

Este sistema, invariablemente observado en el curso de la obra, tal vez no se encuentra en ningún otro autor de derecho internacional privado y hace del libro

un copioso venero de consulta para maestros y profesionales, una fulgente guía para todos los que estudian el derecho con criterio verdaderamente filosófico, y un sólido y amplio fundamento de cultura jurídica.

El renombre de este libro traspasó, desde su aparición, las fronteras de la patria: en Chile se le ha consagrado como texto de estudio en la universidad, y no deja de figurar en las bibliotecas de los pensadores y publicistas que encabezan hoy el movimiento científico en todos los países.

Si el tratado de lógica revela el grande ingenio de Restrepo Hernández; si sus *Lecciones de Antropología* son suficientes para hacer la gloria de un filósofo cristiano y versado en múltiples ciencias, la obra del *Derecho Internacional Privado* constituye un fuerte pedestal para sustentar sobre él la robusta figura del gran juriconsulto y demostrarla a la admiración de sus contemporáneos y de las generaciones venideras.

Bogotá, 23 de mayo de 1924.

JOSÉ ANTONIO MONTALVO

